

persona; lo que en Caso necesario Justificara
de Combenza. Tribuen en favor de este Reo en las
particulares moderadas Cuentas de su domo
Comercio, no es aplicable en las graves quantias
dinarias, que corresponden a esta Depoñitaria. Tomo
Estando el que expone como Abogado en esta Ciudad
desde edad de doce años al Reyno de Aragón, padre
de Parientes, y de otros seguros Confidentes en quien
podex sustruira a Conta de su Responsabilidad en
encargo, que la vede lo incompatible que es, con
expresado ofizio sin la Vicecion de un perono,
pedir en ambas su asistencia personal: y así para
acudir a el de la Nominaçion de D. V. si se halla
Conta de uida y domo, haia de Abandonar el
perjudicial peronoal atencion y Cuidado
de su tienda: En Cuya Atencion =

Suplica rendida de D. V., que así por la Indenidad
Natural y suficiencia que de se expone para
satisfazer la obligacion de ho en cargo, como por las
sonadas que este pide, y para satisfazer la haia
saluar a la de su referido ofizio, vedada de domo
de suplicante de la expresada Depoñitaria: en
que desp. se supliendese la Justificac. Seguidad
D. V., con el Justo Comercio de el suplicante, se
cumulo y disponion de dera a D. V. y a esta Repu
blica en lo demás que en Constitucion se facilitare
pid. entre tanto a la D. V. Mag. prospere a
en su mayor exaltac. ^{on}

